



0222809714700128550382

**CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL
PROFESIONAL**

Póliza n°: 0971470012855 cuya vigencia se acuerda desde el 01/01/2019 hasta el 31/12/2019 con duración: anual prorrogable.

Mediante la firma del presente contrato el TOMADOR DEL SEGURO:

* Reconoce expresamente que, con anterioridad a la celebración de este contrato, la aseguradora le ha facilitado la información referente a la legislación aplicable al mismo y las diferentes instancias de reclamación.

* Acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado, que se resaltan en letra negrita en las Condiciones Especiales anexas, las cuales reconoce recibir en este acto, así como las Condiciones Generales del contrato (MSE-096/01-10.) del Seguro de Responsabilidad civil profesional.

* Las partes acuerdan que un tercero archive las comunicaciones que se hagan entre sí las partes y consigne su fecha y hora. La designación del mismo será comunicada al tomador mediante SMS al número de teléfono o fax o a la dirección de correo electrónico facilitado por éste en la Póliza y se considerará aceptada a la recepción de la comunicación por el tomador, con la intervención de dicho tercero de confianza.

El Asegurador manifiesta que tiene su domicilio en España, siendo el órgano de control de la actividad la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía.

En Madrid, a 26 de diciembre de 2018.

Fdo.: El Tomador del Seguro.

COLEGIO DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE
VALLADOLID
P.P.

CONSEJERO DELEGADO

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y
Reaseguros, S.A.

CLAVES DE LA ENTIDAD: 22/28/1970/5245158/ 17,5/ 0000000// / C/ B79957148
JOSE SILVA, S.L SOCIEDAD DE CORREDURÍA DE SEGUROS

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

CONDICIONES PARTICULARES
SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

TOMADOR DEL SEGURO

Tomador: COLEGIO DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE VALLADOLID CIF : Q4767001C
Domicilio: CL SANTIAGO, 14 3 2
47001 VALLADOLID
Valladolid
Carácter con el que actúa: Tomador y Asegurado

Teléfono 1: 000000000
Teléfono 2:
Fax:
EMail:

DATOS DE LA PÓLIZA N° 0971470012855/ 038

Reemplaza a la póliza n°: 0971370008589
Vigencia : Efecto: 0 horas del 1-01-2019 Vencimiento: 24 horas del 31-12-2019
Duración: anual prorrogable

Importe total del seguro (incluidos impuestos legales sin aplicar recargo por fraccionamiento de pago):12.557,53 euros.

Para caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los períodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la base de cálculo las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnico actuariales, tenga establecidas en cada momento la Compañía, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido, conforme a lo previsto en las Condiciones Generales.

En Madrid, a 26 de diciembre de 2018.

Fdo.:El Tomador del Seguro.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text 'MAPFRE' around its perimeter and a small logo in the center.

COLEGIO DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE
VALLADOLID
P.P.

CONSEJERO DELEGADO

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y
Reaseguros, S.A.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

POLIZA N°: 0971470012855	N. SPTO.: 038	EFFECTO: 01/01/2019
TOMADOR DEL SEGURO: COLEGIO DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE VALLADOLID		

I. DATOS DEL RIESGO

Riesgo: Colegio Administradores de Fincas

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

Administradores de fincas.

II. SUMAS ASEGURADAS Y COBERTURAS (cifras expresadas en euros).

- MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO: 650.000

MAXIMO DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

- LIMITE POR ANUALIDAD O PERIODO DE SEGURO: 650.000

LIMITE POR ANUALIDAD: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas. Si se hubiera establecido una duración inicial superior a un año, el límite anterior se aplicará por periodos de doce meses a contar desde la fecha de efecto de la póliza.

Lo anterior con independencia de los límites y sublímites que específicamente se puedan establecer para las coberturas que a continuación se indican.

En los casos en que cualquier cobertura aparezca con la leyenda NO CONTRATADA, el Tomador / Asegurado asume plenamente la total carencia de cobertura y garantía por la presente póliza.

COBERTURAS

SUMA ASEGURADA/SUBLÍMITES

COBERTURA BÁSICA

CONTRATADA

Se establece un sublímite para la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL de 650.000 Euros por siniestro.

Se establece un sublímite para la cobertura de DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXPLOTACION de 600.000 Euros por siniestro y anualidad.

Se establece un sublímite para la cobertura de DAÑOS A DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES de 150.000 Euros por siniestro y anualidad.

Se establece un sublímite para la cobertura de INFIDELIDAD DE EMPLEADOS de 100.000 Euros por siniestro y anualidad.

Se establece un sublímite para la cobertura de DE INHABILITACIÓN PROFESIONAL Importe mensual máximo 2.000 Euros y periodo de la prestación 12 meses.

Se establece un sublímite para la cobertura de PROTECCIÓN DE DATOS de 300.000 Euros por siniestro y anualidad.

R.C. ACCIDENTES DE TRABAJO

CONTRATADA

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

POLIZA N°: 0971470012855	N. SPTO.: 038	EFFECTO: 01/01/2019
TOMADOR DEL SEGURO: COLEGIO DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE VALLADOLID		

Se establece un sublimite para la cobertura de responsabilidad civil por accidentes de trabajo de 300.000 Euros por víctima.

R.C.PRODUCTOS NO CONTRATADA

R.C.LOCATIVA CONTRATADA

Se establece un sublimite para la cobertura de daños por incendio o explosión a bienes inmuebles arrendados de 600.000 Euros por siniestro.

III. FRANQUICIAS

- Se aplica una franquicia para la cobertura de Rc. Profesional de 500 Euros por siniestro.
- Se aplica una franquicia para el resto de coberturas 300 Euros por siniestro.

IV. CÁLCULO DE PRIMAS Y BASES DE APLICACIÓN

BASE DE CÁLCULO	VOLUMEN	TASA	PRIMA NETA
UNIDADES RIESGO	167	60 U	11.829,98

PRIMA NETA MÍNIMA Y DE DEPÓSITO: 11.829,98 Euros

V. CLAÚSULAS APLICABLES.

Son de aplicación las Condiciones Especiales adjuntas en las cuales queda definida la extensión de las coberturas de la presente póliza.

V. OBSERVACIONES.

Se hace constar que figura en poder de la Entidad Aseguradora, listado de asegurados.

Renovación 2019-2020.

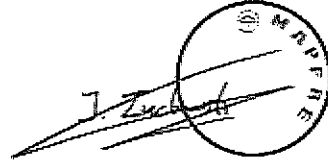
Antes de firmar este documento, debe leer la información básica sobre protección de datos que se presenta en la cláusula llamada "TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES". Mediante la firma de este documento consiente el tratamiento de sus datos personales en los términos y condiciones incluidos en dicha cláusula.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negra.

POLIZA N°: 0971470012855	N. SPTO.: 038	EFECTO: 01/01/2019
TOMADOR DEL SEGURO: COLEGIO DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE VALLADOLID		

En Madrid, a 26 de diciembre de 2018.

Fdo.: El Tomador del Seguro.



COLEGIO DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE
VALLADOLID
P.P.

CONSEJERO DELEGADO

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y
Reaseguros, S.A.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

POLIZA N°: 0971470012855	N. SPTO.: 038	EFEECTO: 01/01/2019
TOMADOR DEL SEGURO: COLEGIO DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE VALLADOLID		

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL	GECPA
---	-------

PÓLIZA N°: 0971470012855	N. SPTO.: 038	EFEECTO: 01/01/2019
TOMADOR DEL SEGURO: COLEGIO DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE VALLADOLID		
RIESGO: Colegio Administradores de Fincas		

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

Estas Condiciones Particulares, que a continuación se consignan, derogan lo dispuesto en las Condiciones Especiales y Generales, exclusivamente en aquellos extremos en que existe contradicción expresa de ambas, quedando subsistente, en toda su integridad, el clausulado de las Condiciones Especiales y Generales que no afecte a tal contradicción.

El presente contrato de seguro reviste la modalidad de seguro colectivo, según el cual se cubre mediante un solo contrato o póliza colectiva o póliza "base", múltiples asegurados que integran una colectividad. No obstante, se emitirá para cada asegurado un Certificado Individual de Seguro en el que deberá figurar el capital asegurado que le corresponde.

I. TOMADOR DEL SEGURO

Colegio Profesional de Administradores de Fincas de Valladolid
47000 VALLADOLID
CIF: Q 4767001C

a. ASEGURADOS

Tendrán condición de asegurados:

La persona física titular del interés objeto del seguro indicada en los Certificados Individuales de Seguro y en la relación de asegurados que, formando parte integrante de la póliza, se adjunta a las Condiciones Particulares de la póliza colectiva o póliza "base"; siempre que dicha persona física posea la titulación académica legalmente exigida por las autoridades españolas competentes en la materia para el ejercicio de la profesión de Administrador de Fincas y se encuentre colegiado en el Colegio Territorial de Administradores de Fincas

Se acuerda expresamente que al producirse el fallecimiento, jubilación o cese de la actividad profesional por cualquier otro motivo de un Asegurado de la presente póliza y mientras la póliza este en vigor, el Asegurador continuará cubriendo la responsabilidad en los términos y condiciones vigentes y contratadas en la anualidad en la que se produjo el fallecimiento, jubilación o cese y sin percepción alguna de primas futuras.

También se consideran Asegurados, aquellas Sociedades de Administradores de Fincas cualquiera que se su forma jurídica y estén integrados en su totalidad por Administradores de Fincas colegiados en el Colegio Oficial de Administradores de Valladolid y terceras personas o familiares que no ejerzan función alguna dentro del Despacho o que ejerzan labores administrativas o personal auxiliar en general,

siempre y cuando la reclamación tenga su origen en un error o falta profesional cometido por un Administrador de Fincas asegurado.

En el supuesto de una reclamación se dirijan exclusivamente contra la Sociedad de Administradores de Fincas, el límite de indemnización máximo por reclamación será el límite de indemnización del Administrador de Fincas asegurado que haya cometido el error o falta profesional.

En el supuesto de que una reclamación se dirija contra un Administrador asegurado y la sociedad en el que desarrolla su actividad profesional, el límite de indemnización máximo por reclamación a satisfacer por el asegurador será el límite de indemnización por siniestro del Administrador asegurado codemandado.

III. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO

1. El COLEGIO TERRITORIAL DE ADMINISTRADORES DE FINCAS (en adelante, "el Colegio"), el cual actúa en su condición de Tomador del Seguro de la misma, será quien comunicará a los Administradores de Fincas su condición de Asegurados así como los límites y términos contemplados en las Condiciones Particulares y Especiales del contrato.

El Colegio no asume en absoluto ningún tipo de responsabilidad que pudiera serle imputada en relación a la cobertura de esta póliza, ya que sólo actúa como intermediario entre la Compañía y el Asegurado, (comprometiéndose, no obstante, al pago de las primas a la Compañía).

Tampoco será responsable el Colegio de las reclamaciones por parte del Asegurado o terceros perjudicados, por perjuicios que tengan su origen en un incumplimiento del Administrador asegurado, de las Condiciones Particulares, Especiales y Generales del Seguro, aunque aleguen ignorancia.

2. En caso de siniestro el Colegio deberá probar que el Asegurado tenía la condición de Administrador de Fincas, indicando la fecha de admisión en el mismo.

IV ACTIVIDAD ASEGURADA

De conformidad con la Ley 8/1999 de 6 de abril, de Reforma de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad Horizontal que regula la actividad del administrador de fincas la presente póliza ampara la responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado como Administrador de fincas rústicas y urbanas de terceros, especialmente en cuanto se refiere a la conservación y gobierno de inmuebles y a aquellas otras funciones relativas al arrendamiento, uso u ocupación de los mismos, con el fin de conseguir el rendimiento adecuado con el destino designado por la propiedad a los citados inmuebles.

V COBERTURA Y SUMAS ASEGURADAS

Las Coberturas y límite de la Póliza para cada uno de los ASEGURADOS son las siguientes:

- Responsabilidad Civil Profesional
- Responsabilidad Civil Explotación
- Responsabilidad Civil Accidentes de trabajo
- Responsabilidad Civil Locativa
- Responsabilidad Civil Por Daños a documentos y expedientes
- Responsabilidad Civil Infidelidad de Empleado
- Protección de datos

EL TOMADOR:

- Inhabilitación Profesional
- Defensa y Fianzas
- Liberación de gastos

Límite General por Asegurado:

Para la Cobertura RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL:

- Por siniestro 650.000,00 EUROS

Para la Cobertura DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXPLOTACION:

- Por siniestro y anualidad 600.000,00 EUROS

Para la Cobertura DE RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

- Por siniestro y anualidad 600.000,00 EUROS

Para la Cobertura DE ACCIDENTES DE TRABAJO:

- Por víctima 300.000 EUROS

Para la Cobertura DAÑOS A DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES:

- Por siniestro y anualidad 150.000,00 EUROS

Para la Cobertura DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS:

- Por siniestro y anualidad 100.000,00 EUROS

Para la Cobertura DE INHABILITACIÓN PROFESIONAL

- Importe mensual máximo 2.000 EUROS

- Periodo de la prestación 12 MESES

Para la Cobertura DE PROTECCIÓN DE DATOS:

- Por siniestro y anualidad 300.000,00 EUROS

VI LIMITE AGREGADO PARA LA PÓLIZA:

Se establece un límite de indemnización por periodo de seguro para todo concepto de pago y para todas las coberturas de la póliza de DOCE MILLONES DE EUROS (12.000.0000 €) por periodo de seguro

En ningún caso la cifra a indemnizar por el Asegurador bajo esta póliza podrá superar el límite fijado en el párrafo anterior.

VII FRANQUICIAS

El Asegurador solo será responsable de pagar e exceso del la cantidad establecida en las Condiciones Particulares como Franquicia

Serán de aplicación a cada siniestro y para concepto de pago las siguientes franquicias:

- a) Para la cobertura de Rc. Profesional: 500 €
- b) Para el resto de coberturas: 300 €

VIII DURACIÓN DEL SEGURO

Desde las 00 horas del día 07 de Noviembre de 2018 hasta las 24 horas del día 31 de diciembre de 2018

Temporal por dos años, con pago anual

IX. PRIMA

El presente seguro devengará una prima neta anual de 11.829,98- €, cifra que deberá ser incrementada con los impuestos de aplicación legal. Esta prima mínima en depósito se desglosa conforme de la siguiente forma:

La prima para la anualidad, durante la que transcurre el período asegurado, se ha calculado por aplicación de una prima neta de 60 € por Colegiado que de acuerdo con las declaraciones del Asegurado/Tomador ascienden a un total de 168 para la anualidad 2018

DATOS DE LOS RECIBOS

Entidad a facturar: COLEGIO PROFESIONAL TERRITORIAL DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE MADRID

Forma de Pago: Anual

PRIMA NETA	IMPUESTOS LEGALES	TOTAL RECIBO
11.829,98 €	727,55 €	12.557,53€

COMPOSICIÓN DEL CONTRATO

Este Contrato de Seguro se compone de:

- las presentes Condiciones Particulares.
- las Condiciones Especiales, que se detallan seguidamente.
- las Condiciones Generales, que se detallan seguidamente

POR EL TOMADOR
(firma y sello)

POR MAPFRE ESPAÑA S.A.

CONDICIONES ESPECIALES

ASEGURADO.

Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro.

Cuando el Asegurado sea persona jurídica y en los términos previstos en las condiciones particulares, tendrán también la condición de Asegurados los socios y empleados ligados a las Sociedades Aseguradas en el ejercicio de la mencionada Actividad profesional, así como becarios aunque no tengan dependencia laboral con el mismo (siempre que tengan una relación demostrable mercantil o becada), y mientras actúen siguiendo las instrucciones del Asegurado dentro del ámbito de las actividades aseguradas.

ERROR O FALTA PROFESIONAL.

A efectos del presente seguro se entiende por error profesional o negligencia el resultado de la actuación del Asegurado, o de las personas de quienes deba responder, a consecuencia del cual se le puede presentar al Asegurado reclamaciones indemnizatorias.

DAÑOS.

- **CORPORALES:**

Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.

- **MATERIALES:**

El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.

- **PERJUICIOS CONSECUENCIALES:**

La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

- **PERJUICIOS PATRIMONIALES PRIMARIOS:**

Pérdidas económicas que no se derivan de un daño material o corporal.

FRANQUICIA.

La cantidad o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza, que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto.

Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

LIMITE POR ANUALIDAD.

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas.

MAXIMO DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO.

EL TOMADOR:

Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

RECLAMACION.

El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

SINIESTRO.

Todo hecho de que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

SUBLIMITES.

Cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las coberturas especificadas en dichas condiciones, a tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, estableciéndose en cualquier caso como límite máximo por siniestro el establecido en las Condiciones Particulares como máximo de indemnización por siniestro.

TERCERO.

Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del Seguro, el Asegurado o el causante del siniestro.
- Los familiares que convivan con las personas enunciadas en el apartado anterior.
- Los socios y directivos del Tomador y del Asegurado.

UNIDAD DE SINIESTRO.

Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro la del primer hecho o circunstancia siniestral.

PÓLIZA:

Documento múltiple que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Forman parte integrante de la Póliza:

- Las Condiciones Generales: documento que recoge el conjunto de cláusulas generales reguladoras del contrato.
- Las Condiciones Especiales: documento que detalla y concreta el alcance y características especiales de las coberturas del seguro.
- Las Condiciones Particulares: documento que contiene los datos personales, las condiciones económicas y las garantías cubiertas, individualiza el riesgo y complementa las Condiciones Generales.
- Los Anexos, Suplementos, Apéndices o Actualizaciones que se emitan de la Póliza para complementarla o modificarla.
- El Boletín de Adhesión: documento mediante el cual el Administrador de Fincas

EL TOMADOR:

solicita su incorporación a la Póliza.

- El Certificado Individual del Seguro: documento emitido por la Entidad Aseguradora, que acredita como tal al Asegurado. En él constarán, entre otros, los datos personales del Asegurado, las prestaciones garantizadas, y el comienzo y fin de los efectos del seguro

OBJETO DEL SEGURO

1. OBJETO DE LA POLIZA:

El Asegurador garantiza al Asegurado, mediante el abono de la prima estipulada, el pago de las indemnizaciones en que pueda incurrir el Administrador de Fincas asegurado como responsable conforme a derecho, por daños corporales o materiales, sus perjuicios consecuenciales y perjuicios patrimoniales primarios ocasionados a terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales y la prestación de fianzas judiciales, de acuerdo con las definiciones, términos y condiciones consignados en la póliza y por hechos derivados del riesgo especificado en la misma.

2 PRESTACIONES DEL ASEGURADOR.

Dentro de la Suma Asegurada y de conformidad con las condiciones y exclusiones previstas en esta Póliza, la cobertura para las reclamaciones que sean objeto de seguro comprende:

5 El pago de indemnizaciones pecuniarias de las que pudiese resultar civilmente responsable el Asegurado por los daños corporales, daños materiales y los perjuicios económicos que sean consecuencia directa de tales daños, así como por los daños patrimoniales puros derivados de errores profesionales, causados por acción u omisión, en los que pudiese incurrir en el ejercicio de su profesión.

6 Los gastos judiciales, la defensa jurídica, y las fianzas, en los términos establecidos en las presentes Condiciones Especiales y en las Condiciones Particulares, ante todos los órdenes jurisdiccionales y Corporaciones Profesionales, excepto el propio Colegio de Administradores de Fincas, frente a reclamaciones de terceros que tengan por objeto la responsabilidad civil, penal, administrativa y/o disciplinaria derivada del ejercicio de la actividad asegurada

3 COBERTURA DE DEFENSA Y PRESTACIÓN DE FIANZAS

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar los resultados civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos penales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa mediante abogados y procuradores nombrados por este, el asegurador asumirá los gastos que esa defensa ocasione, hasta un límite de 6.000 € por reclamación.

EL TOMADOR:

- No obstante lo dispuesto en el párrafos anteriores, en los procedimientos abiertos ante la jurisdicción civil seguidos como consecuencia de los riesgos y actividades amparados en la cobertura de la póliza y hasta un límite máximo de 6.000 € por siniestro o para el conjunto de reclamaciones derivadas de una misma causa de, el Asegurado podrá designar los letrados y procuradores que le asistan en la defensa que serán aceptados por MAPFRE ESPAÑA
- El Asegurado en aquellos procedimientos en los que haya asumido la dirección jurídica, se compromete a facilitar al Asegurador toda la información, documentación y asistencia personal que se le requiera, además de la obligación de someter a la consideración de MAPFRE ESPAÑA el pago de cantidades que en concepto de indemnización se desean realizar al margen de sentencias judiciales por lo que no se entienden comprendidos en la cobertura del seguro los pagos realizados a consecuencia de transacciones y otros acuerdos extrajudiciales en los que MAPFRE ESPAÑA no haya aprobado previamente tanto el importe del pago a realizar como sus términos. Todos los letrados designados por el Asegurado serán retribuidos por el Asegurador por lo gastos que esa defensa ocasione, hasta un límite de 6.000 € por reclamación sobre la base de las normas de honorarios Colegiales, correspondiendo al Asegurado abonar el exceso de los honorarios sobre la cuantía establecida.
- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, en cualquier supuesto el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.
- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 12.000 euros.
- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

3.1 Fianzas Penales.

Cuando la naturaleza de la reclamación se encuentre comprendida en el objeto de este contrato de seguro -que se trate de hechos culposos o negligentes-, y con el límite máximo de la suma asegurada, el Asegurador se obliga a prestar las fianzas que sean exigidas al Asegurado para garantizar las responsabilidades pecuniarias que puedan serle impuestas, ya sea para garantía de las responsabilidades penales o civiles, en virtud de resolución judicial dictada en el procedimiento seguido contra el mismo.

El Asegurado vendrá obligado a reintegrar al Asegurador el importe de las fianzas o garantías prestadas en su favor para garantizar las resultas civiles del procedimiento, siempre que de la resolución judicial que finalmente se dicte la reclamación no quedara cubierta por este contrato, así como, en todo caso, las otorgadas para garantía de las responsabilidades penales del proceso. El reintegro o devolución del importe o de las garantías prestadas deberá ser realizado por el Asegurado dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se declare la firmeza de la resolución que ponga fin al procedimiento seguido contra el mismo.

En cualquier caso, el Asegurado queda obligado a prestar al Asegurador cuanta colaboración le sea requerida tanto para la constitución de los afianzamientos o garantías solicitados como, en su caso, para el reintegro por el órgano judicial competente de las fianzas o garantías prestadas.

4 LIBERACION DE GASTOS:

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

5. ALCANCE DEL SEGURO

Quedan amparados los daños y perjuicios causados a terceros, tal y como se recoge en el apartado objeto del seguro y por la actividad objeto de cobertura por las responsabilidades imputables al Asegurado por los siguientes conceptos:

5.1 Responsabilidad civil Profesional

Alcance de la cobertura

La presente cobertura garantiza al Asegurado, en el marco de las estipulaciones del presente contrato y de acuerdo con los términos del mismo y los límites específicamente contemplados de las Condiciones Particulares, el pago de las indemnizaciones pecuniarias de que pudiera resultar civilmente responsable por los perjuicios patrimoniales, debidamente acreditados, causados involuntariamente a terceros, que no sean el resultado de un daño personal y/o material previo, tal y como se conceptúan en las definiciones de la póliza, pero siempre que se deban a un hecho generador de carácter accidental, extraordinario y aleatorio, de cuyas consecuencias deba legalmente responder el Asegurado conforme a derecho.

A título enunciativo de la actividad asegurada quedará expresamente amparada su actuación de:

- Velar por el buen régimen de la casa, sus instalaciones y servicios, y hacer a estos efectos las oportunas advertencias y apercibimientos a los titulares.
- Preparar con la debida antelación y someter a la Junta el plan de gastos previsibles, proponiendo los medios necesarios para hacer frente a los mismos.
- Atender a la conservación y entretenimiento de la casa, disponiendo las reparaciones y medidas que resulten urgentes, dando inmediata cuenta de ellas al Presidente o, en su caso, a los propietarios.
- Ejecutar los acuerdos adoptados en materia de obras y efectuar los pagos y realizar los cobros que sean procedentes.
- Actuar, en su caso, como Secretario de la Junta y custodiar a disposición de los titulares la documentación de la comunidad.
- Todas las demás atribuciones que se confieran
- Además de lo que figura actualmente, el Colegiado, ya sea persona física o jurídica que figure en ALTA como persona delegada por las Comunidades de propietarios para su representación ante las Administraciones Públicas, y por tanto, autorizado para obtener y gestionar los Certificados Digitales de las Comunidades de propietarios, según establece la Ley 39/005 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común

Queda expresamente amparada en la presente cobertura, la responsabilidad civil derivada de:

5.1.1 Responsabilidad Civil como Asesor Jurídico Inmobiliario

Alcance de la cobertura:

Queda amparada la responsabilidad civil del asegurado derivada asesoramiento jurídico inmobiliario relativo a contratos y transacciones jurídicas inmobiliarias (compra-venta, arrendamiento, etc) así como la comprobación del estado de cargas de los inmuebles y gestiones en los registros de la propiedad para la consecución de las transacciones inmobiliarias.

Exclusiones:

Además de cuantas exclusiones sean de aplicación, quedan expresamente excluidas las reclamaciones derivadas de:

- Las operaciones que conlleven disposición de fondos del cliente en gestión directa por el propio asegurado.
- El asesoramiento sobre inversiones inmobiliarias o de naturaleza similar.
- Operaciones de ejecución planificación o supervisión de obras.

Exclusiones.

Además de cuantas aplicaciones generales sean de aplicación, quedan expresamente excluidas:

- La confección de informes o dictámenes sobre bienes u objetos artísticos.

5.1.2 Responsabilidad Civil como Perito Judicial.

Alcance de la cobertura:

Mediante la prima neta adicional de 30 € por asegurado y su inclusión nominal en la presente póliza, quedan incluidas dentro de la presente cobertura cualquier gestión realizada por el Asegurado como peritos legalmente habilitado para dicha actividad en labores de peritaciones y tasaciones ante la Jurisdicción Ordinaria como medio auxiliar del Juez a efectos meramente probatorios o ante las Jurisdicciones especiales o Tribunales Arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

La contratación opcional de la presente cobertura elimina la aplicación de la exclusión general relativa a valoraciones y peritaciones de inmuebles, especialmente ante Organismos Oficiales, Administraciones de Justicia y Entidades de Crédito Oficial

Exclusiones.

Además de cuantas aplicaciones generales sean de aplicación, quedan expresamente excluidas:

- La confección de informes o dictámenes sobre bienes u objetos artísticos.

5.2 Responsabilidad Civil Explotación de Oficina:

Alcance de la cobertura:

Para los Administradores de Fincas asegurados en la presente póliza se entenderá amparada la responsabilidad civil general derivados de:

- Los daños personales y materiales y sus consecuencias causados a terceras personas que ocasionalmente se encuentren en las oficinas del Tomador-Asegurado, tales como visitantes, clientes, suministradores y, en general, todas aquellas personas que no dependan de hecho o de derecho del Asegurado.
- La responsabilidad civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles (Responsabilidad civil Locativa) que ocupen en régimen de arrendamiento destinados a oficina, siempre a consecuencia del derrame accidental e imprevisto de agua por omisión del cierre de grifos, rotura u obstrucción de tuberías, desagües o depósitos fijos o conducciones de calefacción o refrigeración de los inmuebles e instalaciones del riesgo asegurado y excluyendo en todo caso los daños no sean consecuencia del deterioro, uso u o desgaste normal o habitual de los mismos de los mismos
- La responsabilidad civil derivada de rótulos y carteles.
- La realización de obras de mantenimiento, ampliación, reforma de los inmuebles edificios o locales de su propiedad de la empresa asegurada, cuyo presupuesto de ejecución material no exceda del 10% del límite asegurado por siniestro, siempre que dichas obras no consistan en derribos, recalces, apuntalamientos, trabajos subterráneos o con utilización de explosivos, ni afecten a las estructuras o cimientos del inmueble.
- Daños personales y/o materiales y sus consecuencias causados a terceros por incendio y/o explosión ocurridos dentro del local o instalaciones al servicio del Asegurado, salvo que dicho incendio y/o explosión sean originados por la manipulación, uso, almacenamiento simple tenencia de materiales destinados a ser utilizados como explosivos.
- La Responsabilidad Civil que pudiera ser exigida al Asegurado por daños personales y materiales ocasionados a terceros como consecuencia de la realización de gestiones fuera de la Oficina o Despacho en el ámbito de la actividad asegurada objeto de cobertura.

5.3 Responsabilidad civil Accidentes de Trabajo

Alcance de la cobertura

Queda cubierto por la póliza el pago de las indemnizaciones que, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente aplicable, pudieran ser exigidas al Asegurado por los trabajadores o sus causahabientes como civilmente responsable por los daños que a causa de accidentes de trabajo sufra el personal incluido en su nómina. Esta cobertura se extiende también respecto a las indemnizaciones que pudiera exigir el Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, las Mutuas Patronales por el coste de las prestaciones sanitarias que hubiesen satisfecho en los casos anteriormente citados.

Asimismo, quedarán incluidas las reclamaciones como consecuencia de accidentes de trabajo que hayan sido motivadas, en todo o en parte, por acciones u omisiones de las que deba responder el asegurado o las personas que de él dependan y de las que pudiera resultar subsidiariamente responsable.

Riesgos excluidos.

Además de cuantas exclusiones generales sean de aplicación, queda expresamente excluida de la presente cobertura:

- Las indemnizaciones por accidentes excluidos de la Cobertura del Seguro de Accidentes de Trabajo.
- Las indemnizaciones por accidentes derivados de hechos relacionados con la circulación de vehículos a motor que sean susceptibles de cobertura por el Seguro Obligatorio o Voluntario de Automóviles.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a Seguridad Social, Seguro de Accidentes de Trabajo, pago de salarios y similares.

- Las penalizaciones o multas que se impongan al Asegurado por aplicación del Reglamento de Accidentes de Trabajo o la Ley General de la Seguridad Social.
- Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional.
- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.

La cantidad indicada como sublímite por víctima en las Condiciones Particulares de esta póliza para la cobertura de R.C. por Accidentes de Trabajo será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

5.4 Responsabilidad Civil por daños a documentos y expedientes:

Alcance de la cobertura

Se garantiza también la Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el Asegurado por las reclamaciones por los daños materiales, pérdida o extravío que puedan sufrir los expedientes o documentos que se encuentren en poder del Asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada.

Riesgos Excluidos

Además de cuantas exclusiones generales sean de aplicación, queda expresamente excluida de la presente cobertura:

- Quedan excluidos los propios daños derivados del uso o desgaste propios de la documentación por su uso habitual.

5.5 Cobertura de Protección de datos.

Alcance de la cobertura:

La presente cobertura ampara:

El pago de multas o sanciones impuestas al Asegurado por la Agencia de Protección de datos o autoridad de control equivalente estatal como consecuencia la vulneración de normas relativas a la protección de datos por el ejercicio de la actividad objeto del seguro.

El pago de gastos y honorarios en los que razonablemente deba incurrir el Asegurado para restituir su imagen comercial o marca como consecuencia de una reclamación en materia de protección de datos. Igualmente quedarán amparados con un sublímite por siniestro y anualidad de 6.000 € aquellos honorarios en los que fuera necesarios incurrir para la obtención de asesoramiento por parte de Profesionales independientes en el ámbito de la comunicación, marketing de relaciones públicas y con el propósito de mitigar o restituir el daño a su reputación como consecuencia de una reclamación.

Igualmente quedarán cubiertos por el Asegurador con un sublímite de 6.000 € por siniestro y anualidad el pago de los gastos y honorarios incurridos por aquellos profesionales debidamente acreditados y que sean contratados con el objeto de aminorar los daños económicos producidos como consecuencia de una reclamación por protección de datos que afecté a la gestión empresarial de la sociedad y que no entran dentro de la cobertura de gastos de imagen y relaciones públicas.

La presente extensión de cobertura está sujeta en cualquier supuesto a la aceptación previa del Asegurador y en ningún caso se incluirán dentro de la cobertura los gastos, cotes y horarios de salarios, horas extras, honorarios o retribuciones de cualquier empleado de la Sociedad, de una Persona Asegurada o de la Sociedad, ni cualquier otro coste fijo a la Sociedad.

Exclusiones:

EL TOMADOR:

Además de cuantas exclusiones generales sean de aplicación, queda expresamente excluidas de la presente cobertura:

- Multas o sanciones de carácter civil o penal así como aquellas no asegurables por ley a excepción de lo previsto en la presente cobertura.
- Que el asegurado no haya llevado a cabo con carácter previo a la contratación del seguro un proceso de adaptación interna acreditable para el cumplimiento de las leyes y disposiciones materiales sobre protección de datos personales
- La responsabilidad civil del asegurado por daños y perjuicios de cualquier tipo frente a empleados en nómina del mismo.
- Reclamaciones o sanciones impuestas como consecuencia incluyendo interrupciones, sobretensiones, cortes u oscilaciones del suministro eléctrico y fallos de los sistemas de ADSL o proveedores de servicios de telecomunicación
- Responsabilidades personales de los Administradores Sociales e integrantes de la alta Dirección formuladas al amparo de la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones complementarias, por negligencia en su gestión como tales.
- El ejercicio de actividades distintas a las contempladas en las disposiciones legales que regulan la profesión objeto del seguro.

5.6 *Responsabilidad Civil por Infidelidad de Empleados*

Alcance de la cobertura

Con el sublímite establecido en las condiciones particulares, quedan garantizada la responsabilidad civil del asegurado por la infidelidad de sus empleados que hayan estado al servicio del mismo un tiempo superior a 12 meses consecutivos, siempre que sea posible precisar con certeza la culpabilidad de los empleados y que hayan sido denunciados a la autoridad competente, sometidos a procedimiento judicial y sean despedidos con motivo del hecho.

Se entenderá por infidelidad de empleados, aquellas actuaciones de los mismos que en el transcurso o con motivo del ejercicio de sus funciones, hayan cometido robos de bienes de terceros o hayan contribuido voluntariamente por su negligencia a facilitar el acceso del o de los ladrones al lugar donde se encuentren los bienes de terceros robados.

Exclusiones:

Además de cuantas exclusiones generales sean de aplicación, queda expresamente excluida de la presente cobertura

La reposición de:

- Perlas, piedras y metales preciosos y joyas y alhajas de cualquier tipo, entendiéndose como tales las piezas de oro, plata o platino
- Dinero en efectivo, cheques, pagarés, tarjetas de crédito, débito y compra, tarjetas de prepago telefónico, tarjetas que incorporen valor monetario para su uso y otras tarjetas similares, sellos de correos, timbres, efectos timbrados y colecciones de cualquier tipo
- Objetos artísticos o históricos, A tal efecto, tendrá consideración de objeto artístico o histórico aquel bien o cosa que por su antigüedad, autor o características le hacen poseer un valor específico refrendado por el correspondiente mercado de arte especializado.

5.7. *Sanciones Impuestas por Organismos Reguladores*

Con el límite máximo de 100.000 € por siniestro, año y asegurado, se amparará el pago del importe de las sanciones impuestas a los asegurados por Organismos Reguladores en ejercicio de la potestad sancionadora por infracciones graves o leves. Se aplica una franquicia de 500 € por cada siniestro amparado por esta cobertura.

Para el supuesto de revocación de la sanción, por haber sido impugnada la notificación de la misma y ganado el recurso, la Compañía abonará los gastos que se hubieran producido para llevar la defensa ante los Organismos Reguladores, hasta el límite de esta cobertura.

Quedan excluidos de la cobertura de la póliza las sanciones impuestas por Entidades distintas o por causas no reguladas en las disposiciones legales indicadas, así como los supuestos de dolo.

Igualmente quedan excluidas de la póliza las posibles sanciones que el Colegio Profesional pudiera imponer a sus colegiados.

6. VIGENCIA TEMPORAL DEL SEGURO.

Queda cubierta, en los términos pactados, la responsabilidad civil profesional del Asegurado derivada de las reclamaciones presentadas por escrito y por primera vez por un tercero al Asegurado o al Asegurador en el ejercicio de la acción directa, durante la vigencia de la póliza o anualidad de seguro respectiva por errores profesionales, no conocidos por el Asegurado a la fecha de efecto del seguro, causantes de daños personales, materiales, sus perjuicios consecuenciales y daños patrimoniales primarios a dichos terceros.

Queda igualmente amparada la Responsabilidad Civil Profesional del Asegurado por hechos o circunstancias conocidas con anterioridad a la contratación de la póliza que no queden amparados bajo otra cobertura de seguro suscrita por el Asegurado o Tomador del seguro y cuya reclamación se realice al Asegurador durante la vigencia de la póliza.

Para el resto de coberturas recogidas en las Condiciones Particulares de la póliza, queda cubierta, la responsabilidad civil del Asegurado por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza y cuya reclamación sea presentada por escrito y por primera vez al Asegurado y/o notificada al Asegurador hasta 24 meses después de la cancelación de la póliza.

7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL SEGURO.

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en España

Todos los pagos que se realicen con cargo a la póliza, serán efectuados en España y en moneda española.

8. RIESGOS Y PRESTACIONES EXCLUIDOS.

MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS no garantiza las "RECLAMACIONES" por Responsabilidad Civil fundadas en:

- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Cualquier acto negligente, error u omisión en conexión con servicios o actividades que vayan más allá de los servicios profesionales prestados como Administrador de Fincas, según la legislación vigente, normativa, jurisprudencia y estatutos reguladores de dicha profesión.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.
- Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.

- Daños causados a bienes muebles o inmuebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control, salvo lo dispuesto para la cobertura de daños a documentos y expedientes y lo dispuesto en la garantía de responsabilidad civil locativa.
- Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinado a la navegación aérea o por daños causados a los mismos.
- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serían legalmente exigibles en caso de no existir tales acuerdos.
- El resarcimiento de los daños materiales causados a bienes de los empleados y personal dependiente del Asegurado.
- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contengan.
- Responsabilidades personales de los Administradores Sociales e integrantes de la alta Dirección formuladas al amparo de la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones complementarias, por negligencia en su gestión como tales.
- Reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o créditos; por la mediación o recomendación tanto a título oneroso como gratuito de negocios pecuniarios o transacciones comerciales, que no sean de inmuebles.
- Reclamaciones por faltas en caja, errores en pagos a excepción de los dispuesto en la cobertura de Infidelidad de empleados
- Daños materiales, pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
- El ejercicio de actividades distintas a las contempladas en las disposiciones legales que regulan la profesión objeto del seguro.
- La violación del secreto profesional.
- Reclamaciones derivadas de daños ocasionados por haberse desviado a sabiendas de la ley, disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos, o por cualquier infracción del deber profesional hecha a sabiendas.
- Reclamaciones por daños corporales o materiales presentadas ante tribunales extranjeros, las derivadas de la infracción o inobservancia del derecho extranjero y las que sean consecuencia de una actividad profesional realizada en el extranjero.
- Conservación y administración de inmuebles propios o de su cónyuge.
- Conclusión o intervención en la suscripción de pólizas de seguro, tal como viene definida esta actividad en la Ley 26/2006, de Mediación de Seguros Privados.
- Contravención de las instrucciones del comitente o sobrepasar los límites del mandato conferido.
- Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, y, en general, del medioambiente, provocadas por:
 - Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.
 - Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.

- Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.

Queda excluida cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la Administración Pública al amparo de la Directiva 2004/35 de Responsabilidad Medioambiental y de la Ley 26/2007 de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental Conservación y gobierno de inmuebles propiedad del Asegurado o su cónyuge

La pérdida de la fianza constituida por el asegurado en garantía de su actividad profesional cuando ésta se refiera a descubiertos fiscales que graven su trabajo personal, cuotas o cargas colegiales, multas o sanciones.

Las valoraciones y peritaciones de inmuebles, especialmente ante Organismos Oficiales, Administraciones de Justicia y Entidades de Crédito Oficial, salvo el supuesto de contratación específica de la cobertura de Responsabilidad civil como Perito Judicial.

9. OTRAS OBLIGACIONES, DEBERES Y FACULTADES DEL TOMADOR DEL SEGURO O DEL ASEGURADO.

Además de lo expuesto en las Condiciones Generales de la póliza, el Tomador del seguro o el Asegurado, deberán transmitir inmediatamente a MAPFRE ESPAÑA todos los avisos, citaciones, requerimientos, cartas, emplazamientos y, en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que, con motivo de un hecho del que derive responsabilidad cubierta por el seguro, le sean dirigidos a él o al causante del mismo.

Se hace constar que el plazo para comunicar el siniestro a la Compañía comenzará a contarse a partir de la fecha en que la Comisión de Siniestros tenga conocimiento del daño o de la reclamación. El referido plazo queda ampliado a tres meses desde la resolución realizada por la Comisión de Siniestros, en lugar del estipulado en las Condiciones Generales de la póliza.

Queda establecido que la indemnización satisfecha por la Compañía a los perjudicados o sus derechohabientes antes de que recaiga resolución judicial declarando la existencia de responsabilidad por parte del Asegurado, no implicará reconocimiento por parte de dicho Administrador de Fincas, de que tal responsabilidad exista.

En caso de incumplimiento de estos deberes, MAPFRE ESPAÑA sólo podrá reclamar los daños y perjuicios que se le originen, salvo que la Ley disponga otra cosa.

10. COMPATIBILIDAD CON OTROS SEGUROS

Las Garantías contenidas en la presente póliza serán compatibles con cualquier otro seguro que exista o pudiera existir a favor del asegurado en esta u otra Compañía Aseguradora no formando cúmulo con ellas, por lo que, en caso de siniestro, el límite máximo de indemnización a asumir por esta Compañía se corresponderá con la suma asegurada fijada en la presente póliza.

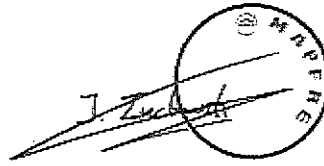
11. CLÁUSULA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

- A) Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato y que hayan sido cursados por el Asegurado al Corredor de la póliza, surtirán plenos efectos frente al Asegurador, salvo los relativos a aumentos de capitales, modificaciones de las garantías o cualesquiera otros que impliquen alteración sustancial de las condiciones del Contrato, o deban generar emisión de prima complementaria por parte del Asegurador, que requerirán aceptación expresa de éste.
- B) Asimismo, el pago de la prima hecho por el Asegurado al Corredor, contra recibo emitido por el Asegurador, surtirá los mismos efectos que si hubiera sido hecho al propio Asegurador, excepto lo legalmente previsto para los riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Quedan derogadas las Condiciones Generales que se opongan o contradigan a las presentes Especiales

En Madrid, a 26 de diciembre de 2018.

EL TOMADOR DEL SEGURO

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "MAPFRE" around its perimeter and a small logo in the center. The signature is slanted and appears to be "J. Zuch...".

CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y
Reaseguros, S.A.

EL TOMADOR:

Seguro de.....: RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Póliza número.....: 0971470012855 Spto n°.: 038

Tomador del seguro...: COLEGIO DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE VALLADOLID

CONDICIONES ESPECIALES DE COASEGURO

Por pacto entre el Tomador del Seguro y las Aseguradoras se conviene que el riesgo objeto de este contrato, quede distribuido en coaseguro entre las Compañías que se citan a continuación, y con arreglo a las cuotas de participación que se señalan.

ENTIDADES	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
W.R. BERKLEY EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	20
CATALANA/OCCIDENTE	20
MAPFRE ESPAÑA	60
TOTAL	100

Este coaseguro se establece en una póliza única, extendida por la Entidad MAPFRE ESPAÑA y que será firmada por el tomador y/o asegurado y por todas las coaseguradoras, siendo, por tanto, válida íntegramente para todas ellas. En caso de emisión de suplementos o apéndices, la Entidad MAPFRE ESPAÑA emitirá un solo documento que será igualmente firmado por todas las coaseguradoras, con excepción de los de liquidación de existencias en seguros flotantes, regularización de prima y aquellos que no modifiquen las condiciones contractuales, los cuales serán firmados únicamente por la Entidad MAPFRE ESPAÑA en representación de todo el cuadro. Por consiguiente, el tomador del seguro y/o asegurado sólo firmará los documentos contractuales que hayan sido emitidos por la Entidad MAPFRE ESPAÑA

Para la efectividad de las primas, la Entidad MAPFRE ESPAÑA extenderá y presentará al cobro un único recibo por la totalidad de las participaciones. Su pago tendrá efectos liberatorios para el tomador del seguro frente a cada una de las coaseguradoras, sin perjuicio de las liquidaciones entre dichas coaseguradoras a las que posteriormente hubiera lugar.

En sus relaciones con el tomador y/o asegurado, las Coaseguradoras estarán siempre representadas por la Entidad MAPFRE ESPAÑA, incluso cuando se trate de declarar, tramitar o liquidar los siniestros que acaecieren. Sólo a la Entidad MAPFRE ESPAÑA deberá dirigirse el tomador y/o asegurado para comunicarle aquellas contingencias de las que haya de dar cuenta a sus aseguradoras y todas las comunicaciones de éstas al tomador y/o asegurado se realizarán a través de la misma.

Asimismo, en caso de siniestro, las decisiones que sea preciso adoptar para la común defensa de los intereses de Asegurado y Aseguradoras, se tomará previo acuerdo entre aquél y la Entidad MAPFRE ESPAÑA salvo en el caso de que se delegue en otra Entidad coaseguradora por circunstancias especiales y también de mutuo acuerdo.

Sin perjuicio de las facultades de la Entidad MAPFRE ESPAÑA cuando la complejidad técnica y la importancia económica del siniestro lo aconseje, a juicio de aquella, consultará a Coaseguradoras que representen al menos el 50 por cien de participación en el coaseguro.

Seguro de.....: RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Póliza número.....: 0971470012855 Spto n°.: 038

Tomador del seguro...: COLEGIO DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE VALLADOLID

La representación de la Entidad MAPFRE ESPAÑA no se extiende a los posibles procedimientos judiciales o arbitrales que pudieran tener por causa este contrato, y que se interpongan por el tomador y/o asegurado o el perjudicado, por lo que en los mismos deberán ser demandadas, por sus respectivas cuotas, todas las Coaseguradoras, sin perjuicio de que éstas puedan encargar posteriormente a la abridora la dirección de proceso. Cuando el litigio tenga por objeto exclusivo exigir a una o más Coaseguradoras la cuota de indemnización que les corresponde, habiendo sido ya satisfecha por las demás, la demanda se dirigirá exclusivamente contra las compañías deudoras de la prestación.

El presente contrato puede ser rescindido:

1º) Por la Entidad MAPFRE ESPAÑA en nombre de todas las Coaseguradoras en todos los casos en que la Ley y el presente contrato conceden a las coaseguradoras la facultad de rescisión.

2º) Por el tomador del seguro en los casos previstos en la Ley y en este contrato dirigiéndose únicamente a la Entidad MAPFRE ESPAÑA

La acción de rescisión es indivisible y sólo podrá ser ejercida por la abridora, en nombre de todos los Coaseguradores, o por el tomador frente a todos los Coaseguradores. En consecuencia, la separación o exclusión del cuadro de una coaseguradora sólo podrá tener lugar con motivo de la prórroga del contrato, en los términos que se fijan en el párrafo siguiente.

El tomador del seguro podrá oponerse a la prórroga del presente contrato, ya sea en su totalidad, ya sea respecto a una o más de las compañías coaseguradoras, dirigiéndose, en ambos casos a la Entidad MAPFRE ESPAÑA y a las Compañías Coaseguradoras afectadas. El mismo derecho tendrá la Entidad MAPFRE ESPAÑA, que deberá notificar la denuncia total o parcial del contrato al tomador y a las compañías afectadas igualmente, cada una de las Coaseguradoras podrá oponerse a la prórroga de su participación en el contrato, notificando al tomador y a la Entidad MAPFRE ESPAÑA con antelación a los dos meses previstos en la Ley.

En todos los supuestos la comunicación de la rescisión, o de la negativa a la prórroga, deberá ser realizada con la antelación prevista en este contrato, por medio escrito que acredite la recepción de la misma en tiempo y forma.

El tomador y/o asegurado y las entidades coaseguradoras de este riesgo, prestan su conformidad al contenido del presente contrato mediante la firma del mismo, quedando entendido que lo establecido en las cláusulas anteriores no implica que las Coaseguradoras respondan solidariamente del cumplimiento de las obligaciones que asumen por esta póliza. La responsabilidad de cada una de ellas es propia e independiente de la de las restantes Coaseguradoras, determinándose de conformidad con los porcentajes fijados en el cuadro de coaseguro y sin que por ningún concepto pueda exigírseles el pago de indemnizaciones que excedan de las que resulten de la aplicación de dichos porcentajes.

Seguro de.....: RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Póliza número.....: 0971470012855 Spto n°.: 038

Tomador del seguro...: COLEGIO DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE VALLADOLID

EL TOMADOR DEL SEGURO

CONFORME LAS COASEGURADORAS:

W.R. BERKLEY EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA CATALANA/OCCIDENTE

MAPFRE ESPAÑA

Compañía : W.R. BERKLEY EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA
 Sector/Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
 Póliza : 0971470012855 Spto. n°: 038
 Tomador : COLEGIO DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE VALLADOLID
 Efecto : 01/01/2019 Vencimiento: 31/12/2019
 Porcentaje de participación en el Coaseguro.....: 20

Adjuntamos copia de la póliza/suplemento, emitido a nombre del Tomador del Seguro de referencia, en cuya cobertura participa esa estimada Compañía en régimen de coaseguro.

Rogamos tomen nota de que hemos efectuado, por su citada participación, los apuntes siguientes:

PRIMAS E IMPUESTOS						
F. EFECTO	MONEDA	P.NETA	RECARGO	CONSORCIO	IMPUESTOS	P. TOTAL
01/01/2019	Euros	-348,98	0	0	-21,46	-370,44

COMISIONES Y GASTOS DE CESIÓN DE COASEGURO (en %)			
S/P. NETA	S/RECARGO	S/CONSORCIO	S/G. ADMÓN.
17,5		0	1

Compañía : CATALANA/OCCIDENTE
 Sector/Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
 Póliza : 0971470012855 Spto. n°: 038
 Tomador : COLEGIO DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE VALLADOLID
 Efecto : 01/01/2019 Vencimiento: 31/12/2019
 Porcentaje de participación en el Coaseguro.....: 20

Adjuntamos copia de la póliza/suplemento, emitido a nombre del Tomador del Seguro de referencia, en cuya cobertura participa esa estimada Compañía en régimen de coaseguro.

Rogamos tomen nota de que hemos efectuado, por su citada participación, los apuntes siguientes:

PRIMAS E IMPUESTOS						
F. EFECTO	MONEDA	P. NETA	RECARGO	CONSORCIO	IMPUESTOS	P. TOTAL
01/01/2019	Euros	-348,98	0	0	-21,46	-370,44

COMISIONES Y GASTOS DE CESIÓN DE COASEGURO (en %)			
S/P. NETA	S/RECARGO	S/CONSORCIO	S/G. ADMÓN.
17,5		0	1

Compañía : MAPFRE ESPAÑA
 Sector/Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
 Póliza : 0971470012855 Spto. n°: 038
 Tomador : COLEGIO DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE VALLADOLID
 Efecto : 01/01/2019 Vencimiento: 31/12/2019
 Porcentaje de participación en el Coaseguro.....: 60

Adjuntamos copia de la póliza/suplemento, emitido a nombre del Tomador del Seguro de referencia, en cuya cobertura participa esa estimada Compañía en régimen de coaseguro.

Rogamos tomen nota de que hemos efectuado, por su citada participación, los apuntes siguientes:

PRIMAS E IMPUESTOS						
F. EFECTO	MONEDA	P. NETA	RECARGO	CONSORCIO	IMPUESTOS	P. TOTAL
01/01/2019	Euros	-1.046,95	0	0	-64,39	-1.111,34

COMISIONES Y GASTOS DE CESIÓN DE COASEGURO (en %)			
S/P. NETA	S/RECARGO	S/CONSORCIO	S/G. ADMÓN.
0		0	0